EL CIUDADANO ING. CARLOS MEDINA PLASCENCIA, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONA II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIONES I, III Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 16 FRACCIONES III Y XVI, Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE JUNIO Y 11 DE JULIO DE 1989 APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL PATRONATO DEL PARQUE Y ZOOLÓGICO DE LEÓN, GTO.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea el organismo público descentralizado de la administración municipal denominado PATRONATO DEL PARQUE ZOOLÓGICO DE LEÓN, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto será regular la administración y funcionamiento del parque zoológico.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- Ayuntamiento: H. Ayuntamiento de León, Guanajuato;
- II.- Consejo: Consejo Directivo del Patronato del Parque y Zoológico de León;
- III.- Municipio: Municipio de León, Guanajuato;
- IV.- Parque: Superficie, instalaciones, equipo, especímenes y demás bienes y derechos, destinados a la operación, funcionamiento, conservación y mejoramiento del Parque Zoológico de León; y,
- V.- Patronato: Organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, denominado Patronato del Parque Zoológico de León.

ARTÍCULO 3.- Corresponde al Patronato:

- I.- La administración y mejoramiento de los recursos financieros, materiales y humanos que se requieran para la adquisición, conservación, cuidado y cría de las fieras y otros animales para su exhibición;
- II.- El fomento y difusión de la cultura en sus aspectos de flora y fauna;
- III.- La preservación y reproducción de los animales en cautiverio;
- IV.- La difusión y orientación al público de las características de la fauna cautiva;
- V.- La realización de todo tipo de investigaciones tendientes al conocimiento y mejoramiento de las condiciones de vida de la fauna silvestre;

- VI.- La creación de muestras botánicas:
- VII.- La promoción de intercambios con instituciones nacionales o extranjeras cuyos fines sean similares a los del Patronato;
- VIII.- El establecimiento de servicios complementarios dentro de las áreas del Parque Zoológico, como juegos mecánicos, promociones de representaciones, restaurantes y todas aquellas actividades similares;
- IX.- La celebración de convenios de intercambio, préstamo, alojamiento de especimenes y, en su caso, compra o venta de los mismos, así como para la realización de programas de capacitación del personal y de investigación, que resulten procedentes para la buena marcha del Patronato, con la intervención que en su caso corresponda al Ayuntamiento;
- X.- Llevar a cabo la investigación científica, desarrollo de técnicas, información y diagnóstico relacionados con el mundo animal y vegetal; y,
- XI.- La promoción de actividades, obras y proyectos enfocados a fomentar e impulsar la preservación del medio ambiente, así como de la flora y la fauna dentro del Parque;
- XII.- El fomento, patrocinio y promoción de visitas por parte de grupos e instituciones escolares a través de paquetes que deberán de ser concedidos en los términos establecidos en las políticas y programas que autorice el Patronato;
- XIII.- Realizar los trámites conducentes para la obtención del registro de derechos de autor ante autoridad competente en la materia; y,
- XIV.- Las demás que deriven de los ordenamientos legales vigentes en la materia, así como las que le asigne el Ayuntamiento.
- ARTÍCULO 4.- Cualquier supuesto no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Ayuntamiento.
- ARTÍCULO 5.- El Patronato tendrá su domicilio en el Municipio de León, Guanajuato.

CAPITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DEL PATRONATO

SECCION PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN DEL ORGANO DE GOBIERNO

- ARTÍCULO 6.- El Órgano de Gobierno encargado de la dirección, administración y funcionamiento del Patronato será un Consejo Directivo, el cuál fungirá como la máxima autoridad dentro de dicho organismo público descentralizado.
- ARTÍCULO 7.- El Consejo cuenta con ocho miembros y se integra de la siguiente forma:
- I.- Un representante del Ayuntamiento, de entre los integrantes de la Comisión que atienda la materia del Patronato;

- II.- El titular de la dependencia que funja como cabeza de sector del Patronato; y,
- III.- Seis representantes ciudadanos de organismos legalmente constituidos, preferentemente de cámaras de la industria y del comercio, organizaciones sindicales, colegios de profesionistas, universidades y centros de investigación afines al objeto del Patronato, clubes de servicios y cualquier otra agrupación similar.

Por cada consejero propietario se elegirá un suplente, salvo el representante del Ayuntamiento y el titular de la dependencia.

Los representantes ciudadanos y sus respectivos suplentes serán designados por el Ayuntamiento con base en la propuesta que presente el Presidente Municipal, emitiendo una convocatoria a los organismos citados en la fracción III del presente artículo, a fin de que postulen integrantes propietarios y sus respectivos suplentes para el Consejo, haciéndoles de su conocimiento que, en caso de omisión, será el Presidente Municipal quien la realice directamente.

ARTÍCULO 8.- Una vez hecho el nombramiento de consejeros ciudadanos, éstos actuarán a título personal, y no en representación del organismo que, en su caso, los haya propuesto.

ARTÍCULO 9.- Para ser nombrado consejero ciudadano, se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano;
- II.- Ser habitante del Municipio de León, con pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III.- No haber sido condenado por delito grave del orden común;
- IV.- Derogada:
- V.- No ocupar ningún cargo directivo en cualquier partido político, sea cualquiera su denominación;
- VI.- No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y,
- VII.- No habérsele revocado tal nombramiento, por el Ayuntamiento en periodos anteriores, respecto de éste organismo.

ARTÍCULO 10.- Los consejeros ciudadanos durarán en su encargo tres años contados a partir de su nombramiento y podrán ser ratificados hasta el cincuenta por ciento de sus miembros, a fin de dar continuidad a los planes y programas de trabajo del Patronato.

Para tal efecto, dos meses previos al vencimiento del encargo de los consejeros ciudadanos, el Presidente Municipal emitirá la convocatoria respectiva en los términos del presente Reglamento.

Los cargos de consejeros serán honoríficos, por tanto no recibirán retribución económica, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 11.- Los miembros del Consejo están obligados a:

I.- Guardar y respetar los acuerdos tomados por el Consejo;

- II.- Manejar con absoluta discreción la información que obtengan dentro de las reuniones del Consejo;
- III.- Conducirse con verdad, lealtad y sinceridad en las participaciones, exposiciones, comentarios y demás información, que viertan al Consejo;
- IV.- Actuar, dentro y fuera del Consejo, en asuntos relacionados con éste, con probidad, sinceridad y honradez; y,
- V.- Procurar que no se comprometa la autonomía y postura del Patronato o del Consejo, por actuar con imprudencia o descuido inexcusables.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, será evaluado por el Consejo, quien podrá, en todo caso, solicitar al Ayuntamiento la revocación del nombramiento del consejero de que se trate.

SECCIÓN SEGUNDA DEL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Consejo:

- I.- Designar de entre sus miembros por mayoría de votos a su Presidente, Secretario y Tesorero, en la sesión de instalación del Consejo;
- II.- Designar al Presidente, Secretario, Tesorero o vocales, para el caso de renuncia, revocación o ausencia definitiva:
- III.- Otorgar licencias hasta por tres meses a cualquiera de los consejeros para separarse de su cargo por causa justificada, debiendo, en su caso, llamar al suplente;
- IV.- Solicitar al Ayuntamiento la revocación del nombramiento de los consejeros, en los términos del presente ordenamiento;
- V.- Representar legalmente al Patronato por medio de su Presidente;
- VI.- Nombrar y remover al Director General;
- VII.- Aprobar el otorgamiento, por conducto de su Presidente, de poderes generales o especiales para actos de administración, pleitos y cobranzas, con las limitaciones que considere convenientes;
- VIII.- Designar las comisiones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de las actividades del Patronato;
- IX.- Proponer y discutir, para su aprobación por el Ayuntamiento, los presupuestos de ingresos y egresos del Patronato;
- X.- Formular un informe trimestral al Ayuntamiento sobre las actividades realizadas por el Patronato y sobre su estado financiero;
- XI.- Aprobar la celebración de convenios de intercambio, préstamos, alojamiento de especimenes y, en su caso, de compra o venta de los mismos, así como para la realización de programas de capacitación del personal y de investigación que resulten procedentes para la buena marcha del Patronato, con la intervención que en su caso, corresponda al Ayuntamiento;

- XII.- Realizar la entrega-recepción del estado que guarda la administración del Patronato al término de su encargo;
- XIII.- Aprobar y evaluar los planes y programas de trabajo del Patronato;
- XIV.- Autorizar la suscripción de convenios de colaboración y cooperación con personas físicas o jurídico colectivas, para la consecución del objeto del Patronato;
- XV.- Aprobar mensualmente los estados financieros del Patronato y la aplicación de sus recursos;
- XVI.- Autorizar las políticas y programas de fomento, patrocinio y promoción de visitas de grupos e instituciones escolares al Parque;
- XVII.- Establecer lineamientos y políticas para la administración, operación y uso del Parque;
- XVIII.- Determinar las condiciones en que deben celebrarse los contratos de trabajo colectivo o individual con el personal del Patronato, autorizar el organigrama para el buen funcionamiento del Parque, así como el tabulador de sueldos;
- XIX.- Proponer al Ayuntamiento, a través de la Comisión correspondiente, reformas al presente Reglamento;
- XX.- Aceptar donaciones, herencias, legados, cesiones, aportaciones y demás recursos en dinero o en especie de personas físicas o jurídico colectivas por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto; y,
- XXI.- Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como las que le asigne el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Presidente:

- I.- Vigilar de manera eficiente y eficaz, los asuntos y bienes propiedad del Patronato, de acuerdo con los lineamientos que le señale el Consejo;
- II.- Representar legalmente al Patronato con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y demás facultades en los términos del artículo 2064 primer y segundo párrafo del Código Civil para el Estado de Guanajuato, así como trámites de cambios y movimientos del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), pudiendo delegar dicha representación al Director General, o en su caso a cualquier otra persona que se designe para dichos efectos. Para ejercer actos de dominio se requerirá la autorización expresa del Consejo y demás autorizaciones que establezca la normativa aplicable;
- III.- Representar al Consejo en todos los actos oficiales y delegar, en su caso, esta representación;
- IV.- Celebrar conjuntamente con el Secretario y Tesorero los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los fines del Patronato, con la previa aprobación por parte del Consejo;
- V.- Autorizar junto con el Tesorero las erogaciones que deban efectuarse con motivo de su administración, y con base en el presupuesto autorizado;
- VI.- Ejecutar los acuerdos que le encomiende el Consejo;

- VII.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo, debiendo fijar el lugar, día y hora con ocho días de anticipación;
- VIII.- Nombrar y remover al personal operativo y administrativo que labore en el Patronato, en los términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios;
- IX.- Vigilar que las actividades del Patronato se efectúen en debida forma y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo;
- X.- Informar mensualmente al Consejo sobre el estado general que guarda la administración y funcionamiento del Patronato;
- XI.- Proponer al Consejo al consejero propietario que pueda suplirlo para el caso de solicitar licencia hasta por tres meses;
- XII.- Proponer y someter a la aprobación del Consejo, los planes y programas de trabajo del Patronato; y,
- XIII.- Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como las que le asigne el Consejo.

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Secretario:

- I.- Levantar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo y pasar lista de asistencia, así como asentar los acuerdos en el libro correspondiente;
- II.- Certificar las copias de las actas y documentos que se encuentren en el archivo del patronato, previa autorización del Presidente del Consejo;
- III.- Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo;
- IV.- Suplir las ausencias eventuales del Presidente en las sesiones del Consejo convocadas conforme a este Reglamento;
- V.- Proponer al Consejo el consejero propietario que pueda suplirlo para el caso de solicitar licencia hasta por tres meses; y,
- VI.- Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como las que le asigne el Consejo.

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Tesorero:

- I.- Revisar y proponer al Consejo el presupuesto de ingresos y egresos del Patronato;
- II.- Controlar los fondos y bienes del Patronato y cuidar que la contabilidad se lleve en debida forma;
- III.- Informar mensualmente al Consejo sobre el estado financiero del Patronato;
- IV.- Facilitar al Consejo, al Presidente o al Órgano de Vigilancia, cuando lo soliciten, la información de fondos y documentos que se relacionen con la Tesorería;
- V.- Proponer al Consejo el consejero propietario que pueda suplirlo para el caso de solicitar licencia hasta por tres meses;

- VI.- Revisar los estados financieros del Patronato e informar mensualmente al Consejo sobre los resultados de los mismos; y,
- VII.- Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como las que le asigne el Consejo.

ARTÍCULO 16.- Corresponde a los Vocales:

- I.- Realizar las actividades que le encomiende el Consejo;
- II.- Proponer al Consejo las medidas que se consideren convenientes para una mejor prestación del servicio público a cargo del Patronato;
- III.- Integrar las Comisiones que determine el Consejo, para el estudio, examen y propuesta de alternativas de solución a los asuntos del Patronato; y,
- IV.- Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como las que le asigne el Consejo.

ARTÍCULO 17.- El Consejo se reunirá por lo menos una vez al mes, pudiendo hacerlo en cualquier tiempo tratándose de asuntos urgentes. Las decisiones se tomarán por mayoría y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El quórum necesario para la celebración de las sesiones del Consejo se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y para ser válidas se requiere la asistencia del Presidente o del Secretario, en caso de ausencia de aquél.

Durante las sesiones del Consejo, éste se auxiliará de un Secretario Técnico, el cuál será el Director General del Parque.

SECCIÓN TERCERA DE LAS LICENCIAS, AUSENCIAS Y REVOCACIONES

ARTÍCULO 18.- Las ausencias del Presidente, Secretario o Tesorero por licencia hasta por tres meses, serán suplidas por el consejero propietario que el Consejo designe, llamándose al suplente de aquél para que a su vez lo cubra.

Para el caso de ausencia por licencia hasta por tres meses de cualquiera de los vocales, será cubierta por su respectivo suplente, el cual, rendirá un informe de los acuerdos tomados durante su función al consejero propietario una vez que éste se incorpore.

ARTÍCULO 19.- La falta de cualquiera de los consejeros por más de tres meses continuos, por cualquier causa, tendrá el carácter de abandono definitivo del cargo, debiéndose llamar al suplente para que entre en funciones de consejero propietario.

Tratándose del Presidente, Secretario o Tesorero, una vez que entren en funciones sus suplentes, se reunirá el Consejo para designar de entre sus miembros tales cargos.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Ayuntamiento resolver sobre la renuncia de los consejeros ciudadanos, así como acordar la revocación o remoción de su nombramiento, en caso de que el Consejo le aporte los elementos de convicción suficientes, para acreditar el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones a que se refiere el presente Reglamento.

En estos supuestos, una vez revocado el nombramiento de consejero por el Ayuntamiento, tomará el cargo el consejero suplente, quien concluirá el periodo respectivo.

CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE

ARTÍCULO 21.- El Consejo nombrará un Director General para la administración del Parque, quien realizará sus funciones conforme a este Reglamento y a los acuerdos del Consejo, y percibirá el sueldo que se determine en el presupuesto y tabulador de sueldos aprobado por el Consejo.

ARTÍCULO 22.- Corresponde al Director General:

- I.- En funciones de Director General del Parque:
- a) Ejecutar las determinaciones que acuerde el Consejo;
- b) Realizar las acciones necesarias para llevar a cabo una adecuada administración y operación de los recursos del Patronato en coordinación con el Tesorero;
- c) Informar mensualmente al Consejo o cuando así se le requiera, sobre la administración y operación del Parque y atender, en el ámbito de competencia del Patronato, las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública;
- d) Elaborar el programa anual de trabajo para aprobación del Consejo;
- e) Coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del Patronato;
- f) Ejercer el presupuesto del Patronato conforme a los criterios generales que apruebe el Consejo;
- g) Elaborar y actualizar los inventarios de bienes muebles, activos biológicos y padrones inmobiliarios del Patronato:
- h) Establecer y conducir las relaciones laborales de acuerdo a lo previsto por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios;
- i) Autorizar el uso de las instalaciones del Parque para los diferentes eventos que se realicen en las mismas, según los lineamientos que dicte el Consejo;
- j) Aplicar los patrocinios establecidos en las disposiciones administrativas del Municipio, que se encuentren vigentes en el ejercicio fiscal; y,
- k) Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como las que le asigne el Consejo.
- II.- En funciones de Secretario Técnico del Consejo:
- a) Asistir a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto;
- b) Auxiliar al Consejo en el desarrollo de sus sesiones;
- c) Realizar las convocatorias a las sesiones de Consejo, previa instrucción del Presidente; y,
- d) Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como las que le asigne el Consejo.

ARTÍCULO 23.- El Patronato para el cumplimiento de sus fines contará con la estructura orgánica y unidades administrativas que determine el Consejo.

CAPITULO CUARTO DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 24.- El patrimonio estará formado por:

- I.- El presupuesto que anualmente le fije el Ayuntamiento;
- II.- Los bienes muebles e inmuebles, derechos y créditos que sean de su propiedad, o que llegare a adquirir por cualquier título;
- III.- El uso y usufructo que el Ayuntamiento le otorgue sobre inmuebles propiedad municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IV.- Los subsidios, aportaciones, subvenciones y bienes que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y otras entidades le otorguen;
- V.- Las donaciones, herencias, legados, cesiones, aportaciones y demás recursos en dinero o en especie que otorquen las personas físicas o jurídico colectivas por cualquier título legal;
- VI.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos, y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- VII.- Los recursos que se obtengan por el uso del Parque con motivo de los diferentes eventos y actividades que se realicen en el mismo; y,
- VIII.- En general, los demás bienes o derechos que obtenga por cualquier título.

ARTÍCULO 25.- Los bienes del Patronato serán inembargables e imprescriptibles.

Para enajenar, gravar o ejercer cualquier acto de dominio sobre los bienes del Patronato, el Consejo deberá contar con autorización del Ayuntamiento.

A fin de que el Patronato cumpla con sus objetivos podrá autorizar, a través de su Consejo Directivo, el intercambio, compra, venta, préstamo, alojamiento o cualquier otro acto de dominio fuera de subasta pública de los especímenes animales excedentes propiedad del Patronato, debiendo informar trimestralmente sobre dichas operaciones al Ayuntamiento.

A efecto de garantizar las condiciones de seguridad y supervivencia de los especímenes, en el informe se deberá indicar el cumplimiento de las licencias, permisos o autorizaciones requeridas por las autoridades competentes para la realización de operaciones de intercambio, compra, venta, préstamo, alojamiento o cualquier otro acto de dominio de los especímenes animales excedentes; así como con un balance financiero donde se especifiquen los movimientos realizados con dichos especímenes, los ingresos obtenidos y los egresos derivados de estas operaciones.

ARTÍCULO 26.- Los ingresos que obtenga el Patronato se destinarán a cubrir los gastos de administración, mantenimiento, ampliación, mejoras y adquisiciones del Parque.

ARTÍCULO 27.- Las relaciones entre el Patronato y sus trabajadores se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios.

CAPITULO QUINTO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 28.- Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas del Patronato, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la Contraloría Municipal, el Consejo contará con un órgano de vigilancia, el cual se constituirá con tres consejeros propietarios que designe el propio Consejo, no pudiendo formar parte del mismo el Presidente, Secretario o el Tesorero.

Corresponde al órgano de vigilancia verificar el cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo.

Las áreas administrativas del Patronato deberán proporcionar al órgano de vigilancia, la información y documentación que requieran para el adecuado desarrollo de sus funciones.

El Órgano de Vigilancia informará oportunamente al Consejo de las observaciones o cualquier anomalía que detecten para sean tomadas las medidas necesarias.

ARTÍCULO 29.- Para verificar la correcta aplicación de su presupuesto, y el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas, el Patronato contará con una Contraloría Interna o, en su defecto, esta función se realizará a través de la Contraloría Municipal.

Con independencia de lo anterior, el Consejo, a solicitud de la mayoría de sus integrantes, podrá ordenar y contratar la práctica de auditorias externas.

TRANSITORIOS

- **PRIMERO.-** Este reglamento entrará en vigor cinco días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- **SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones Municipales de carácter administrativo que se opongan al presente ordenamiento.
- **TERCERO.-** El patronato del parque y zoológico de León, será considerado patrón sustituto de los actuales empleados municipales que contrate para prestar el servicio público del Parque y Zoológico a efecto de preservar los derechos laborales del personal.
- **CUARTO.-** Por esta sola ocasión y para constituir un fondo de antigüedad, el Ayuntamiento otorgará una cantidad que se calculará de acuerdo a los tabuladores salariales de Ley.
- **QUINTO.-** Para los efectos del artículo cuarto de este Reglamento se nombrará durante el primer mes de cada administración cada tres años a partir del mes de enero de 1991. Pero tratándose de la administración actual se expedirán los nombramientos durante el primer mes siguiente a que se publique este reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por tanto, con fundamento en el artículo 17 fracción IX y 84 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa Municipal de León, Guanajuato, el día 11 de julio de 1989.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ING. CARLOS MEDINA PLASCENCIA

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. FACUNDO CASTRO CHAVEZ

Publicado en el P.O. número 60, Primera Parte, de fecha 28 de Julio de 1989.

P.O. número 208, Segunda Parte, de fecha 30 de diciembre de 2005.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 y la denominación de los capítulos, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO; y, **se adicionan** los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29; las SECCIONES PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA al Capitulo Segundo, así como un CAPITULO QUINTO; todos del Reglamento del Patronato del Parque y Zoológico de León, Gto., Publicado en el P.O. número 60, Primera Parte, de fecha 28 de Julio de 1989.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al cuarto día hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; debiendo publicarse, además, en la Gaceta del Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los integrantes del Consejo que se encuentran en funciones al momento de la entrada en vigor del presente acuerdo, permanecerán en su cargo hasta que la próxima Administración Municipal designe los integrantes del Consejo conforme a este ordenamiento.

P.O. número 137, segunda parte, de fecha 26 de agosto de 2008.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 3º en su fracción X, pasando la actual a ser la fracción XI del Reglamento del Patronato del Parque y Zoológico de León, Gto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 183, segunda parte, de fecha 15 de noviembre de 2013.

Exposición de Motivos

En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 8 de agosto de 2013, la Licenciada María Bárbara Botello Santibáñez, Presidenta Municipal, sometió a consideración del H. Ayuntamiento una iniciativa de adición al Reglamento del Patronato del Parque y Zoológico de León, Gto., con el objeto de facultar al Consejo Directivo del Patronato del Parque Zoológico de León, para autorizar el intercambio, compra, venta, préstamo, alojamiento o cualquier otro acto dominio sobre los especímenes excedentes de las especies, la cual se turnó a las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Seguridad Pública y de Medio Ambiente Sustentable, para su análisis y dictamen correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al ayuntamiento personalidad jurídica y capacidad para manejar su patrimonio, de igual manera lo faculta para expedir los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que organicen la administración pública municipal, como lo es el Reglamento del Patronato del Parque y Zoológico de León, Gto.

El Patronato del Parque Zoológico de León, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto radica en la administración y funcionamiento del parque zoológico, lo que se traduce en el constante mejoramiento de los recursos financieros, materiales y humanos que se requieran para la adquisición, conservación, cuidado y cría de las fieras y otros animales para su exhibición.

Actualmente el proceso de intercambio de los especímenes, se encuentra supeditado a normas de carácter municipal, estatal, federal, e inclusive internacional, por lo cual se requiere de diversas autorizaciones, entre las que se encuentra la aprobación del Pleno del H. Ayuntamiento, lo que hace que los procesos de enajenación, donación, comodato o cualquier otro acto de dominio resulten prolongados.

En ese sentido la iniciativa presentada por la Presidenta Municipal tiene por objeto primordial simplificar los trámites administrativos necesarios para facilitar el intercambio, compra, venta, préstamo, alojamiento o cualquier otro acto de dominio sobre la población de especímenes excedente. Lo que contribuirá significativamente al mejoramiento, tratamiento y conservación de la calidad de vida de los citados especímenes en cautiverio.

Artículo primero. Se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 25 del Reglamento del Patronato del Parque y Zoológico de León, Gto.,

Artículos transitorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Los procesos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor del presente acuerdo, se tramitarán conforme a las disposiciones vigentes en aquél momento hasta su total conclusión.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 200, Segunda Parte, de fecha 16 de diciembre de 2014.

Exposición de motivos

En el reglamento que se emite se definen en los lineamientos y políticas en materia ambiental y ordenamiento territorial en atención a las estrategias, objetivos y metas a alcanzar mediante su aplicación en concordancia con los aspectos

considerados por los otros ámbitos de gobierno. Es importante señalar que en las acciones de trabajo se incluyen temas que permitirán al Municipio ser parámetro de innovación y desarrollo en pro del medio ambiente a través de proyectos, medidas y fomento del uso óptimo de la energía para combatir el cambio climático en aras de alcanzar la sustentabilidad energética deseada.

En ese sentido, en el proceso de modernización y evolución del Municipio se determinó, como no se había efectuado en disposiciones anteriores al presente reglamento, incluir la figura denominada zonas de amortiguamiento refiriéndose a aquellas que presenten o sean susceptibles, por sus características geográficas, de presentar altos niveles de contaminación por las actividades humanas y que por ende, pongan en riesgo en equilibrio ecológico o la salud pública de los habitantes.

Se define, mediante las actividades humanas y sus asentamientos, las modalidades y restricciones del uso de suelo con la intención de brindar la atención correspondiente a las áreas prioritarias para garantizar conforme a las medidas emitidas por el Ayuntamiento, su conservación, salvaguarda y regeneración, con la intención de prevenir riesgos o afectaciones a la salud y al medio ambiente, para con ello dar cumplimiento al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico.

Para los efectos de crear y fortalecer una conciencia ecológica en la ciudadanía y el gobierno mismo, se hace mediante la implementación de diversas acciones, forjando con ello la necesidad de crear programas tendientes a la educación ambiental, acompañados de aquellos que permitan el rescate, mantenimiento y mejoramiento de los espacios públicos como áreas verdes, jardines, parques, ente otros, para el uso, disfrute y beneficio de la ciudadanía.

Ahora bien, se hizo imperioso el establecer lineamientos para garantizar el adecuado manejo y aprovechamiento de residuos generados por los habitantes, enfocados a mitigar las consecuencias ecológicas que se deriven. De igual forma es necesario que el gobierno, mediante los proyectos y su implementación, pueda garantizar una calidad del aire óptima para el desarrollo de nuestras actividades cotidianas, en las cuales se involucre activamente al ciudadano. En ambos casos, se permitirá otorgar una protección cierta y evidente del ecosistema del Municipio con la participación activa de la ciudadanía.

Al hablar de acciones, programas y proyectos, necesariamente debemos partir de una base de análisis realizado por el Municipio con la intención de establecer y adecuar el marco correspondiente al desarrollo sustentable, por ello la evaluación ambiental estratégica se contempla como punto clave para la determinación y fijación de lineamientos administrativos de observancia obligada para la ejecución de cualquier actividad en el territorio municipal, lo que deberá hacerse mediante el contenido, criterios y manuales de planeación ambiental.

Dentro del desarrollo normativo del reglamento, se establecen instrumentos económicos dirigidos en dos vertientes, la primera de ellas en el sentido de otorgar estímulos fiscales y facilidades administrativas a quienes realicen actividades industriales, comerciales y de servicios que cumplan con los objetivos en política ambiental conforme las consideraciones contenidas en el reglamento que se emite en este acto.

La segunda de ellas es la creación de un fondo ambiental que permita garantizar en el ámbito económico, programático y ejecutivo, mediante la asignación presupuestal, captación de recursos bajo el concepto de compensación ambiental, pago de impuestos, sanciones económicas, entre otros, el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue establecido mediante las atribuciones que le fueron concedidas y el patrimonio que lo integre, las cuales serán ejecutables a través del comité técnico que para tal efecto señala el Reglamento de Gestión Ambiental de este Municipio.

Para los efectos de garantizar que dentro del Municipio las actividades ejecutadas por los particulares no repercutan en el desarrollo y equilibrio ambiental por la naturaleza inherente de las mismas y los efectos que se causen, se establece la facultad para la Dirección General de Gestión Ambiental sobre la realización de evaluaciones y determinaciones de impacto ambiental, siempre en apego a los elementos de forma y fondo que debe observar a través del procedimiento administrativo debidamente establecido y las determinaciones que resulten, facultando con ello el autorizar total o parcialmente o negar la autorización solicitada respecto de la ejecución de obras en el territorio municipal o, en su caso, dictar las medidas de prevención, mitigación y compensación que procedan.

Respecto de la información ambiental existente en el Municipio, se obliga a las dependencias y entidades en las cuales obren en sus registros, se practiquen actividades de organización, resguardo y difusión de la misma, conforme al contenido y disposiciones jurídicas que rijan en al ámbito de información pública. En atención a que el cuidado del medio ambiente no solo es aplicable a la ciudadanía, sino también a quienes conforman la administración pública municipal, se contempla un sistema municipal de manejo ambiental y eficiencia energética, el cual establece disposiciones a seguir por parte de las dependencias y entidades municipales con la intención de disminuir los efectos ambientales derivados de su operación.

Se considera importante involucrar a la sociedad en la promoción de programas, proyectos y acciones de educación y cultura ambiental con metas específicas, ello permitirá que instituciones del ámbito educativo, empresarial, comercial, entre otros, así como las personas físicas puedan ser objeto de reconocimiento por el gobierno municipal, por lo cual se implementan dos:

- a) Certificación ambiental municipal, que ocurre al dar cumplimiento satisfactorio a las políticas, disposiciones o lineamientos que la Dirección General de Gestión Ambiental emita; y
- b) Reconocimiento al mérito ecológico el cual se otorga a personas físicas o jurídico colectivas que realicen o hayan realizado acciones en el Municipio, a favor de la prevención de la contaminación, la protección al ambiente o a los recursos naturales, la preservación o restauración del equilibrio ecológico, el ordenamiento sustentable del territorio, o la mitigación o adaptación a los efectos del cambio climático.

El Municipio en aras de salvaguardar el equilibrio ecológico de su territorio, debe estar facultado para la celebración de convenios en atención a los estudios técnicos que así lo sustenten, solicitar a las autoridades federales o estatales las declaratorias correspondientes a los espacios naturales conforme a las clasificaciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

Para la conservación del entorno, el Ayuntamiento debe prever que el resguardo, protección y conservación de determinadas áreas del territorio con fines ecológicos garantizan una adecuada calidad de vida de la población, el ordenamiento, administración sustentable, la conservación y preservación de los espacios naturales, por ello en consideración a las disposiciones federales o estatales en ejercicio de las atribuciones contenidas en el reglamento que se atiende, emitirá las declaratorias de área natural protegida que considere en apego y cumplimiento al proceso, requisitos, contenido y obligaciones que sean inherentes a su actuar.

Con la intención de garantizar la preservación de las áreas naturales protegidas, se obliga al Municipio a la elaboración de un plan de manejo en colaboración con las instancias, instituciones o personas que estén involucradas para que, mediante convenio, se pueda dar uso y aprovechamiento de las áreas de competencia municipal mediante actividades de cuidado, mantenimiento y protección supervisadas por la Dirección General de Gestión Ambiental, con los derechos y obligaciones que se deriven de tales actos, permitiendo con ello al Municipio generar acciones de fomento económico sobre dichas áreas en aras del beneficio social

Asimismo, si bien es cierto la celebración de convenios permite a particulares el uso de las áreas naturales protegidas, la administración estará a cargo de la Dirección General de Gestión Ambiental de conformidad a las disposiciones legales federales y estatales; la administración se llevara a cabo por un comité integrado y regulado por las propias disposiciones establecidas en este reglamento.

Una parte fundamental del entorno ecológico municipal son los parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes, las cuales en relación a su mantenimiento y cuidado estará a cargo de la Dirección de Parques y Jardines, con las limitantes que la propia norma establece y sobre las cuales cuando se emitirá el dictamen favorable para la reforestación de la área verdes cuando así se cumplan los requisitos establecidos. El Municipio a través del Presidente Municipal podrá celebrar convenios con parte interesada para el cuidado, limpieza y mantenimiento de las áreas verdes existentes en la ciudad, solicitud que será resuelta por la Dirección General de Gestión Ambiental, con las obligaciones y derechos que ello conlleva.

En estrecha relación a lo anterior se establece lo correspondiente al uso de parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes, así como al Parque Zoológico de León, específicamente en relación a las prohibiciones que deberán observar quien hace uso de ellos, para efectos de prevención de daños ecológicos en su fauna y flora. Asimismo se delimitan las áreas correspondientes a la convivencia canina con la imposición de obligaciones concretas y de observancia obligatoria para el libre desarrollo de las actividades sociales en plena armonía. Por ultimo respecto a las áreas citadas al inicio del presente párrafo, se contiene la posibilidad de usarlas con el permiso emitido por la Dirección General de Gestión Ambiental al dar cumplimiento a las condicionantes establecidas.

En lo tocante al tema de arbolado urbano, con la intención de que las especies utilizadas para ornato y realce de las áreas verdes, plazas y en general toda aquella ubicación adecuada para el uso de arbolado, se consideró necesario determinar la especie y características del equipamiento susceptible de utilizarse en la forestación de las áreas en cita. Para ello, el interesado, incluyendo el propio Municipio, le corresponderá observar los requisitos y prohibiciones que la norma señala, lo anterior para no generar afectación alguna al entorno y deberá observarse. En todo momento, el gobierno municipal promoverá la participación social en la elaboración y ejecución de los programas de reforestación en la ciudad.

Para la protección del arbolado urbano, es necesario emitir las disposiciones que regulen actividades en las cuales se cause afectación o daño a los árboles o palmeras en la ciudad, lo cual se traduce en el establecimiento de prohibiciones, requisitos de tratamiento, poda, tala, trasplante, retiro, sustitución y control de plagas, así como la imposición de cargas traducidas en obligaciones a los particulares para garantizar con ello que el arbolado urbano cumpla con su función ecológica. De igual forma se instauró que para aquellas necesidades de intervención a la flora arbórea de la ciudad, cuando sea por cuestiones de seguridad y mantenimiento, se consideren requisitos para garantizar que la afectación hecha por el particular sea mínima y acorde a las consideraciones técnicas emitidas por la Dirección General de Gestión Ambiental en el documento correspondiente.

En la ciudad existen gran cantidad de especímenes arbóreos que tienen un gran significado e identidad con los habitantes, de forma independiente a la vegetación denominada como nativa del Municipio, por ello se consideró importante que ante la solicitud hecha por la Dirección General de Gestión Ambiental o particulares se dotara al Ayuntamiento con las facultades correspondientes para emitir declaratorias que permitan la protección de aquellos arboles distintivos por causas históricas, culturales, por su singularidad o excepcionalidad en tamaño, forma estructural o color, o por su origen, edad o desarrollo; así también se fomentará la investigación científica y programas para la protección de las especies arbóreas que mediante la declaratoria correspondiente, sean considerados denominen como árboles monumentales.

Para el gobierno es de vital importancia que con sus actividades administrativas y operativas se garanticen resultados, por ello en temas preocupantes como lo es la contaminación atmosférica, se debe regular de forma completa en el ámbito de competencia municipal, buscando la homologación y armonización entre los diversos dispositivos legales de los demás niveles de gobierno, por ello se contempla la ordenación las personas físicas o jurídico-colectivas, públicas o privadas, que realicen o pretendan realizar cualquier obra o actividad por la que se emitan a la atmósfera gases o partículas sólidas o líquidas.

En atención a lo anterior, al distinguir dos causas principales de contaminación como son las emisiones por fuentes fijas y móviles, las disposiciones que regulen sus actividades deben forzosamente incluir las limitaciones, obligaciones, permisos, dictámenes, tratamiento y demás reglamentación para garantizar que las afectaciones y daños a la atmosfera hechas por las diversas actividades en el territorio municipal no causen deterioro repentino, inmediato e irreparable que ponga en riesgo nuestra sustentabilidad ecológica.

Para dar cumplimiento a lo anterior, las autoridades competentes deben observar lo establecido en las disposiciones federales y estatales como leyes, normas oficiales, entre otras, concretamente en la emisión de dictámenes ambientales, visitas técnicas, medidas de mitigación, condiciones de seguridad y permisos con los que se garantice el desarrollo de las actividades derivadas de la industria, comercio, prestación de servicios, etc., en las modalidades de fuentes de contaminación fijas y móviles estén de conformidad a las disposiciones legales en materia ambiental, apoyándose de las actividades de supervisión y verificación en coordinación mediante convenios con las autoridades de los distintos niveles de gobierno.

La atención de contingencias ambientales por contaminación atmosféricas deberá efectuarse en coordinación con las autoridades competentes cuando sean superados los límites máximos permisibles de contaminantes, mediante la aplicación por conducto del Ayuntamiento de las medidas o acciones establecidas en los programas o estrategias que la Dirección General de Gestión Ambiental implemente.

La contaminación derivada de la emisión de ruido y vibraciones generadas por fuentes móviles o fijas, dentro de la competencia municipal, debe supervisarse conforme los dispositivos legales que le sean aplicables permitiendo con ello a la autoridad municipal establecer las medidas y acciones a implementar, no obstante que el medio generador de

contaminación sea de carácter temporal, obligando al cumplimiento de requisitos y tramitación del permiso correspondiente, el cual deberá estar supeditado a consideraciones como horario, límites máximos permisibles, estudios e investigaciones de zonas críticas, entre otros, que permitan tener la certeza de la mitigación máxima de los daños ocasionados a la atmosfera. En lo correspondiente a la contaminación térmica o lumínica, la innovación en la regulación en estos aspectos corresponde a las prohibiciones específicas, en el ámbito de competencia municipal, así como en los especificaciones, requisitos y prohibiciones que deberán observar los interesados en utilizar estas tecnologías, a través de los permisos que para tal efecto emita la autoridad municipal, cabe precisar que el uso de estas energías va encaminado normalmente para el uso de

El aprovechamiento sustentable del suelo (mediante la explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle y tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares) se regula de forma en que el interesado debe contar con la autorización vigente en materia de evaluación ambiental otorgada por las autoridades competentes. De dichas autorizaciones la Dirección General de Gestión Ambiental será la encargada de llevar a cabo el registro correspondiente, debiendo contar con las características de cada autorización para los efectos de determinación de los impuestos correspondientes, los cuales formaran parte del Fondo Ambiental Municipal.

alumbrado público o sistemas de iluminación exterior como anuncios publicitarios e iluminación ornamental en edificios.

Las actividades de prevención de la contaminación del suelo van encaminadas a concientizar, exigir y, en su caso, responsabilizar a quien, sin contar con autorización o permiso alguno para el ejercicio de actividades de manejo, tratamiento, procesamiento, almacenamiento, acopio o disposición de determinados residuos ejecute de manera inmediata las acciones para prevenir daños y afectaciones contaminantes al suelo, mediante la autorización que se emita en su favor al dar cumplimiento a las condicionantes que establece el presente reglamento. Una vez que se haya verificado el daño por contaminación al suelo, el particular propietario o poseedor, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que nace del incumplimiento a las disposiciones de los tres ámbitos de gobierno, sin menoscabo de ser objeto de sanción y ejecución de programa de remediación dictado por las autoridades municipales encargadas de supervisión y verificación del mismo.

Para la presente administración es importante regular debidamente la gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos de conformidad a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y Ley para la Gestión Integral de Residuos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. La gestión y manejo de residuos sólidos urbanos se prestará bajo el servicio de concesión, para lo cual se deberá observar lo que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y lo establecido en el presente reglamento.

Se contemplan también que aquellos productores y comercializadores que sus servicios generen residuos aprovechables otorguen la información a los consumidores respecto de la minimización en la generación de residuos. Esta actividad implica la interacción de las dependencias municipales competentes con la finalidad de difundir entre la ciudadanía las campañas para que se genere un cultura de consumo responsable y amigable con el medio ambiente con la reducción en la generación de residuos sólidos.

En el mismo tenor, se contiene lo correspondiente a la separación y reutilización de residuos sólidos urbanos con la finalidad de eficientar el servicio de recolección a través de la distinción de las características inherentes a los desechos (orgánicos e inorgánicos) mediante las especificaciones técnicas para el desarrollo de la actividad de separación generando con ello que las personas en sus actividades domiciliarias, industriales, comerciales y de servicios puedan dar un uso razonable a aquellos desechos que, sin necesidad de pasar por alguna instalación especializada, puedan ser reincorporados mediante un uso limitado o continuo a sus actividades cotidianas.

Para lo concerniente en las actividades relacionadas con los residuos sólidos como son las de acopio, recolección, almacenamiento temporal, traslado, coprocesamiento, tratamiento, reciclaje y disposición final, se establece en el presente reglamento las condicionantes, actividades de operación de instalaciones autorizadas, requisitos a cumplir por los interesados en la prestación de los servicios mediante la concesión correspondiente, objeto, finalidad , prohibiciones, compatibilidades, cuotas, entre otras, que en conjunto permiten asegurar tanto para el Municipio como a los gobernados la eficiencia y eficacia en la prestación de un servicio de primera necesidad, asegurando la calidad del mismo, en apego a las disposiciones legales que se establecen para este tipo de actividad.

Como materia de nueva regulación a nivel mundial, el Municipio considero importante incluir en el presente dispositivo normativo lo relativo al tema de cambio climático, mediante atribuciones de compilación, difusión, fomento, concientización ciudadana y elaboración del programa municipal en el tema y las actualizaciones que correspondan, concordando con la normatividad federal y estatal, efectuando con ello la identificación de zonas vulnerables que permitan al Ayuntamiento el establecimiento de restricciones de usos de suelo, para que, adicional a otras actividades se logre una concientización social sobre los efectos del cambio climático. Asimismo, mediante dichas actividades se planea fomentar la instalación de empresas que utilicen fuentes renovables de energía para beneficio propio y de la sociedad.

Para el desarrollo de la política ambiental y la preservación del entorno ecológico, el Municipio depende de gran forma de la participación ciudadana, por ello y para los efectos de inclusión de los habitantes en el desarrollo de planes, programas, actividades, etc., se establece la creación de un Consejo Consultivo Ambiental en el cual mediante las atribuciones que le son conferidas permitirá desarrollar políticas que repercutan de manera directa en el desarrollo de la ciudad tendiente a consolidar una cultura de educación en aspectos vitales para la preservación del patrimonio ecológico del Municipio.

Como toda actividad técnica a desarrollarse, las contenidas en las presentes disposiciones requieren el apoyo de personas capacitadas para actividades periciales, cuyas actividades son encaminadas a manejar un control y dar cumplimiento al presente reglamento. Para tales consideraciones se estipula de forma clara y concisa sus ámbitos de intervención, responsabilidades y obligaciones a verificar para la obtención de certificación y registro en el padrón a cargo y responsabilidad de la Dirección General de Gestión Ambiental.

Las actividades administrativas a cargo del gobierno y ejecutadas por los particulares son en todo momento sujetas al escrutinio y valoración de la sociedad, por ello se debe de dotar de los medios a través de los cuales se puedan hacer de conocimiento de la autoridad el ejercicio indebido de actividades que, de forma directa o indirecta puedan generar repercusión alguna en los gobernados y el entorno que los envuelve, concretamente en aspectos de desequilibrio ecológico, daño ambiental y a los recursos naturales, por ello se contempla en el presente reglamento dos formas de atención, siendo ellas la denuncia ciudadana y la queja, interpuestas ante las instancias determinadas para tal efecto.

En ese tenor, al ser una obligación de la autoridad municipal establecer, en irrestricto apego al derecho, el procedimiento por el cual se dará atención, seguimiento, valoración y determinación que así corresponda a las inconformidades

ciudadanas en materia ambiental, se cuenta en el dispositivo normativo las consideraciones, etapas y diligencias a verificarse para la tramitación respectiva y las consecuencias que de ellas emanen.

Como todo ordenamiento legal, el cumplimiento del mismo debe sujetarse a determinadas actividades de vigilancia e inspección a cargo de las autoridades expresamente facultadas para ello, mediante las cuales permitirán la prevención y detección de irregularidades que impliquen la violación a la presente normatividad. Para ello deberán de cumplirse los requisitos de fondo y forma para que los actos de autoridad tengan la validez que marca la ley, permitiendo con ello sustentar o desvirtuar las inconformidades respecto de presuntas irregularidades, sustentándose siempre en los medios que probatorios permitidos y que den evidencia fehaciente para emitir la determinación respectiva, en el sentido de subsanar las deficiencias encontradas y las acciones de restauración o compensación procedentes, otorgando las garantías constitucionales al ciudadano.

Asimismo, ante la necesidad de que determinados servicios públicos se presten bajo el modelo de concesión, se debe de dotar a las autoridades administrativas competentes con aquellas facultades de supervisión y verificación del cumplimiento de las condicionantes bajo las cuales fueron otorgadas. Lo anterior se verificara con diligencias debidamente sustentadas y en las cuales al ciudadano le sea respetada su garantía de audiencia con la finalidad de que la autoridad se allegue de los elementos que permitan emitir la determinación que conforme a derecho proceda.

En los casos en que la contaminación y deterioro de los recursos naturales generen un desequilibrio ecológico, debemos considerar como imperiosa la necesidad que el gobierno dicte las medidas de seguridad que estime pertinentes y que le son atribuibles, para garantizar de forma inmediata la suspensión o eliminación de los daños y afectaciones para los componentes de nuestro ecosistema o la salud pública. Para ello es menester informar al ciudadano a quien le fueron emitidas las medidas de seguridad, las adecuaciones y plazos para su ejecución a fin de que, una vez cumplidas se levanten las medidas impuestas.

Es obligación de toda autoridad el establecer de forma clara aquellas conductas que sean consideradas como infracciones a las disposiciones legales en materia ecológica y, como consecuencia, las sanciones a que se harán acreedores las personas físicas o jurídico colectivas que implique la contravención al contenido del Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de León, Guanajuato. En tal tesitura, dentro del cuerpo normativo referido, se contienen los apartados correspondientes en donde se establecen de forma específica las conductas contrarias a la norma y los tipos de sanciones, en atención a su naturaleza e individualización, que la autoridad competente determine para su aplicación.

Al ser una prerrogativa constitucional el no dejar en estado de indefensión al ciudadano respecto de las imputaciones que se realizan en su contra, el presente ordenamiento establece que para la impugnación de las resoluciones definitivas, serán aplicables como medio de defensa aquellos que se encuentren establecidos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Ante la necesidad de homologación en las disposiciones administrativas vigentes para que la aplicación del presente reglamento se desarrolle sin casualidades que generen detrimento o deficiencia en las actividades de regulación, pudiendo generar con ello se daños o afectaciones al medio ambiente, se consideró necesario que reglamentos que regulan las actividades de entidades como lo son el Parque Zoológico de León y los parques metropolitanos existentes, se armonicen de forma tal que, al ser autoridades auxiliares en la aplicación del Reglamento de Gestión Ambiental en el Municipio de León Guanajuato, las coordinación y coadyuvancia entre estas y la Dirección General de Gestión Ambiental generen beneficios en pro del medio ambiente y, por ende, se vean reflejados en calidad de vida de la ciudadanía.

Por último, los artículos transitorios correspondientes establecen que el presente ordenamiento comenzara su vigencia a partir del primer día del año dos mil quince, precisando que con su entrada en vigor diversas disposiciones que regulaban las actividades municipales se abrogan, pues la finalidad de este ordenamiento es unificar dichas actividades en un solo documento que permita un acceso y aplicación eficiente, obligado con ello a las dependencias y entidades municipales a observar de forma obligatoria los lineamientos a integración, asignación, registro, resguardo de bienes muebles e inmuebles, insumos, entre otros para el mejor desempeño de las funciones que les han sido conferidas.

Asimismo, se establecen los plazos a los particulares para que en razón de sus actividades soliciten los permisos que contempla el presente reglamento, a través de las facilidades, disposiciones y plazos que para tal efecto la autoridad municipal determine, en aras de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales que se señalan.

Artículo cuarto. Se adiciona una fracción III al artículo 7 del Reglamento del Patronato del Parque y Zoológico de León, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 60, primera parte, de fecha 28 de Julio de 1989.

Artículos transitorios

Artículo primero. Este Acuerdo entra en vigencia el 01 de enero de 2015, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo. Se abrogan:

- El Reglamento Municipal para el Control de la Calidad Ambiental de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 101, segunda parte, de fecha 17 de diciembre de 1991;
- II. El Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 84, segunda parte, de fecha 18 de octubre de 1996;
- III. El Reglamento de Aseo Público Municipal de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 48, segunda parte, de fecha 15 de Junio de 1993;
- IV. El Reglamento para la Prevención y el Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por Vehículos Automotores, para el Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 34, segunda parte de fecha 28 de febrero de 2006;

- V. El Reglamento del Consejo Consultivo Ambiental del Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 42, segunda parte de fecha 15 de marzo de 2011:
- VI. Las Disposiciones Administrativas para el Control de la Contaminación Ambiental "Ladrilleras", publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 15, primera parte de fecha 20 de febrero de 1990; y
- VII. El Acuerdo para el Desarrollo Forestal Sustentable del Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 22, segunda parte de fecha 7 de febrero de 2006

Artículo tercero. Se derogan todos los acuerdos y demás disposiciones que se opongan a este Ordenamiento.

Artículo octavo. Todos los procedimientos y demás asuntos relacionados con las materias a que refiere este Ordenamiento, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia al presente acuerdo, deben tramitarse y resolverse conforme a las disposiciones vigentes en ese momento.

Artículo noveno. En caso de obras o actividades que, conforme a este Ordenamiento, requieran sujetarse a la evaluación del impacto ambiental y que al momento de su entrada en vigencia, se encuentren en etapa de preparación del sitio o construcción, cuentan, por única ocasión, con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de este Ordenamiento, para presentar la manifestación del impacto ambiental correspondiente.

Tratándose de obras o actividades que al momento de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, se encuentren en etapa de operación, y que conforme a este Ordenamiento requieran sujetarse a la evaluación del impacto ambiental, cuentan, por única ocasión, con un plazo de ocho meses, contados a partir de la entrada en vigencia de este Ordenamiento, para presentar la manifestación del impacto ambiental respectiva.

En todo caso, la manifestación del impacto ambiental únicamente habrá de referirse a la etapa en que se encuentre la obra o actividad al momento de la entrada en vigencia de este Ordenamiento, así como a las subsecuentes, en los términos de este Ordenamiento.

La Dirección General de Gestión Ambiental debe implementar las facilidades necesarias para la tramitación oportuna de los procedimientos relativos.

Artículo décimo primero. Las disposiciones de los artículos 231 y 232 de este Ordenamiento carecen de efecto retroactivo, salvo que se trate de medidas y acciones implementadas para la sustitución de ejemplares de especies exóticas, invasoras o que se tornen perjudiciales, en los términos del presente Acuerdo y, en su caso, de los programas municipales relativos.

Artículo décimo noveno. El Consejo Consultivo Ambiental que se encuentra en funciones al momento de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, debe permanecer integrado hasta que corresponda su renovación, en los términos del título séptimo, capítulo II, sección primera, de este Ordenamiento.

Por única ocasión, el presidente del Consejo Consultivo Ambiental debe ser electo en la primera sesión ordinaria siguiente a la entrada en vigencia de este Acuerdo, en los términos de este Ordenamiento.

Nota del editor: Los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y vigésimo, no tienen relación con el Reglamento del Patronato del Parque y Zoológico de León, Gto., por lo cual si se requiere de su consulta, estos están integrados en el Reglamento para la Gestión Ambiental en el Municipio de León, Guanajuato.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 148, cuarta parte, de fecha 15 de septiembre de 2015.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La autoridad municipal debe de regir su actuar bajo el principio de legalidad que se encuentra establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y, de esta manera generar un beneficio directo a favor de los gobernados al conceder certeza y seguridad jurídica en sus relaciones.

En esta tesitura la Regidora Beatriz Manrique Guevara y el Regidor Miguel Ángel Balderas Fernández, presentaron en la sesión ordinaria del Pleno del H. Ayuntamiento de fecha 9 de julio de 2015, una iniciativa de diversas reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento del Patronato del Parque y Zoológico de León, Gto., con el objeto de fortalecer las funciones administrativas y orgánicas del Patronato del Parque Zoológico de León.

La iniciativa en cita tiene como finalidad el conceder diversas facultades al Patronato del Parque Zoológico de León, como son, la promoción de actividades orientadas a la educación ambiental, el patrocinio y promoción de visitas por parte de grupos al Parque Zoológico de León, la obtención de registros de derechos de autor y la concertación de convenios de colaboración y cooperación, con el objeto de que dicha entidad pública goce de una eficacia operativa mayor y de esta manera genere beneficios directos a favor del Patronato del Parque Zoológico de León.

Otro de los temas que resulta relevante en la iniciativa, es la propuesta para que los consejeros ciudadanos que integran el Consejo Directivo del Patronato del Parque Zoológico de León, permanezcan en su encargo tres años a partir de su nombramiento, y una vez que dicho nombramiento concluya el Ayuntamiento podrá ratificar al cincuenta por ciento de los consejeros ciudadanos, ello a fin de dar continuidad a los planes y programas de trabajo del Patronato, ejemplo de ello es la certificación de la Association of Zoos and Aquariums denominada "AZA", la cual tiene como objetivo principal que los zoológicos y los acuarios alrededor del mundo contribuyan a la conservación de especies y sus hábitats; dicha certificación fue otorgada al Patronato del Parque Zoológico de León, por un período de cuatro años, participando de manera activa para su buen funcionamiento diversos consejeros ciudadanos, toda vez que la certificación en cita otorga múltiples beneficios para el Parque Zoológico de León, como es el caso de donación de diversos especímenes, así como de reconocimiento internacional. Cabe destacar que dicha certificación internacional puede ser refrendada siempre y cuando se cumplimenten los requisitos necesarios para su otorgamiento.

No obstante lo anterior y con el objeto de brindar mayor seguridad jurídica en el desempeño de la función de los consejeros ciudadanos, los iniciantes propusieron que durante los dos meses previos al vencimiento del encargo de los consejeros ciudadanos, el Presidente Municipal emita la convocatoria para que se ocupen los cargos correspondientes, lo anterior con el objeto de generar estabilidad y seguridad jurídica a dicho consejo.

Por otro lado se busca conceder en la sesión de instalación del Consejo Directivo del Patronato del Parque y Zoológico de León una mayor autonomía técnica en la designación del presidente, secretario y tesorero, en el otorgamiento de licencias a favor de los consejeros para separarse de su encargo, y en la suscripción de convenios de colaboración y cooperación, con el fin de elevar la autonomía y eficacia del Patronato del Parque Zoológico y, de esta manera generar respuestas eficaces ante los problemas operativos a los que pudieran enfrentarse.

Por lo anterior los integrantes de estas Comisiones Unidas estamos de acuerdo con los iniciantes a fin de realizar diversas modificaciones al Reglamento del Patronato del Parque y Zoológico de León, Gto., con el objeto de fortalecer las funciones administrativas y orgánicas del Patronato del Parque Zoológico de León, en beneficio de los habitantes del Municipio, visitantes nacionales y extranjeros, ello a fin de continuar generando una derrama económica para continuar otorgando una vida digna a los especímenes del Parque Zoológico de León.

Artículo único: Se reforman los artículos 2, 3 en su fracción XI, 7, 10, 12 en sus fracciones I, III y XIII, 13 en sus fracciones II, VIII y XII, 15 en sus fracciones I y VI, 21, 22 en su fracción I incisos b), c) y d), 23, y 24 en sus fracciones V y VII; se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 3, las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI al artículo 12, la fracción XIII al artículo 13, la fracción VII al artículo 15, los incisos e), f), g), h), i), j) y k) a la fracción I del artículo 22, y la fracción VIII al artículo 24; y se deroga la fracción IV del artículo 9; todos del Reglamento del Patronato del Parque y Zoológico de León, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 60, primera parte, de fecha 28 de julio de 1989.

Artículos transitorios

Artículo primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo. Los Consejeros ciudadanos que a la fecha de la entrada en vigor del presente acuerdo ocupan el cargo, continuaran con su nombramiento hasta que de conformidad con el presente Reglamento deban de renovarse.